

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-153971

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 72192 del 23 de diciembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró retirada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación denominada: "DISPOSITIVO DE INSERCIÓN MODULAR Y CONJUNTO DE CONECTOR CON SECCIÓN DE REACTANCIA MÓVIL", con fundamento en los artículos 22 y 24 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y Circular Unica de la Superintendencia de Industria y Comercio, al estimar que la solicitud no fue presentada en los términos establecidos en dichas disposiciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 08 de febrero de 2011, con el N° 10-153971-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de ORTRONICS INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que disiente de lo expuesto por el Despacho en la resolución objeto de recurso pues, en su opinión, *"carece de sustento jurídico válido"* y, por tanto, no puede surtir sus plenos efectos legales."

Considera la recurrente que *"El número de reivindicaciones de la traducción no concuerda con el número de reivindicaciones de la solicitud internacional tal y como fue publicada porque ésta última tenía dos reivindicaciones identificadas con el número 26... En consecuencia, al momento de efectuarse la traducción de la solicitud al Español y, una vez evidenciado dicho error, se procedió a la corrección de dicho error tipográfico numerando correctamente el capítulo reivindicatorio, de tal manera que fuera posible identificar sin equívocos las dos reivindicaciones No. 26, para efecto de su estudio independiente por parte de ese Despacho."*

Por lo anterior, agrega, *"es claro que el número diferente de reivindicaciones entre los textos en Inglés y Español NO obedeció a una modificación de fondo o sobre el alcance de la invención, pues reiteramos la misma fue consecuencia simplemente de una reenumeración de las reivindicaciones a partir de la reivindicación 26, que se encontraba doblemente numerada en la solicitud internacional... como*

47514

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N.º 47514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-153971

consecuencia de dicha reenumeración fue necesario igualmente corregir la numeración de las dependencias, de modo que el texto guardara coherencia y quedara absolutamente claro para su estudio por parte del examinador en Colombia. Sin embargo, es claro que la reenumeración antes descrita tampoco afecta de manera alguna la materia reivindicada o el alcance de la invención."

Finaliza la recurrente señalando que "el requisito establecido en el tratado y en la legislación nacional de presentar la solicitud internacional con la traducción al Español, tal y como fue presentada internacionalmente, debe entenderse en conjunto con las demás normas que regulan la presentación de las solicitudes de patentes. En efecto, se debe tener en cuenta que estas normas regulan los eventos en los cuales las solicitudes entran a fase nacional con o sin modificaciones del artículo 19 y 34 del Tratado PCT."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que el número de reivindicaciones de la traducción no concuerda con el número de reivindicaciones de la solicitud internacional, tal y como fue publicada, porque ésta última tenía dos reivindicaciones identificadas con el número 26, pero que tal situación fue posteriormente corregida numerando correctamente el capítulo reivindicatorio.

Al respecto, esta Entidad considera que como bien menciona la recurrente el capítulo reivindicatorio en inglés presentado para la solicitud internacional (PCT/US2009/042771) consta de 41 reivindicaciones (folios 97 a 105), mientras que el correspondiente a la traducción al español consta de 42 reivindicaciones. Así las cosas, la última reivindicación del capítulo internacional es la número 41. No obstante lo anterior, se advierte que el número 26 se repite en la numeración de las reivindicaciones de la solicitud internacional, de suerte que en el texto en inglés a las reivindicaciones 26 y 27 se les numera como reivindicación 26.

Según el recurrente el número diferente de reivindicaciones entre los textos en Inglés y Español no obedeció a una modificación de fondo o sobre el alcance de la invención, sino simplemente es consecuencia de una reenumeración de las reivindicaciones a partir de la reivindicación 26, que se encuentra doblemente numerada en la solicitud internacional.

Examinado nuevamente el expediente y confrontado el objeto reivindicado se pudo constatar que, efectivamente, no hubo una modificación de la solicitud en cuanto al número de reivindicaciones o al objeto mismo sino que las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-153971

reivindicaciones fueron erróneamente numeradas, repitiéndose en estas el número 26.

De acuerdo con lo anterior cabe señalar que, hecha la aclaración en cuanto al error cometido al presentarse el capítulo en inglés, tanto el capítulo reivindicatorio presentado ante la Oficina internacional como el presentado ante la oficina nacional consta de 42 reivindicaciones (Folio 194 a 202), por lo tanto no se varió el objeto materia de la solicitud.

En ese orden de ideas, este Despacho concluye que no hay diferencia entre el capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente internacional y el correspondiente a la solicitud entrada en fase nacional, por lo mismo no se ha modificado el objeto inicialmente reivindicado; en consecuencia, hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 72192 del 23 de diciembre de 2010, por medio de la cual se declaró retirada la solicitud de patente de invención correspondiente a la creación titulada "DISPOSITIVO DE INSERCIÓN MODULAR Y CONJUNTO DE CONECTOR CON SECCIÓN DE REACTANCIA MÓVIL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de efectuar el examen de forma a que se refiere el artículo 38 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de ORTRONICS, INC., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47514
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-153971

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 AGO. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
Carrera 4 No 72-35
Bogotá D.C.

Elaboró: Jesús Fernel García 
Revisó: Doris Polo Córdoba 
Revisó: José Luis Salazar 
Aprobó: José Luis Londoño 